

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE INTERNET - AOTEC

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación social.

Con la denominación “Asociación Nacional de Operadores de Telecomunicaciones y Servicios de Internet – AOTEC”, se constituye por tiempo indefinido una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Finalidad.

La Asociación tiene como fines:

- a) La defensa de los intereses de los asociados ante cualquier Administración pública, empresas privadas y cualquier entidad que pudiera suponer un perjuicio para aquellos.
- b) Velar por el prestigio y buen nombre de las empresas asociadas, así como la salvaguarda de la libre competencia y la no discriminación, y del derecho fundamental a la libertad de expresión e información.
- c) Ejercer acciones ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales en defensa de los intereses de la Asociación o los asociados.
- d) Llevar a cabo cualquier acción destinada a la adquisición de bienes y/o contenidos relacionados con la actividad de los asociados, con el único objeto de distribuirlos posteriormente entre sus miembros. Dicho fin es imprescindible para que todos los operadores asociados accedan en igualdad de condiciones a las ofertas del mercado.

Artículo 3. Recursos.

Para el cumplimiento de estos fines:

- a) Se dispondrá de un servicio de asesoramiento legal y de defensa de sus intereses ante los organismos públicos y privados.
- b) Se crearán foros de opinión pública en los que se defienda la buena imagen de las empresas.
- c) Se fomentará la unión y participación de las empresas asociadas.
- d) Se emprenderán acciones colectivas que puedan suponer un beneficio de la mayoría de los asociados, tales como negociaciones con proveedores, suscripciones de acuerdos marco, etc.
- e) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Domicilio Social.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Paseo de las Delicias núm. 30 (CP 28045), y su ámbito territorial de actuación comprende toda España, si bien podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de otras nacionalidades.

CAPITULO II: ASOCIADOS

Artículo 5. Cualidad para ser asociado.

Podrán ser Asociados de AOTEC aquellas personas físicas o jurídicas, que tengan interés en los fines perseguidos por AOTEC, cuya actividad principal sea la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, tal y como son definidos en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (o la norma que la sustituya), sobre redes de comunicaciones tecnológicamente neutras.

Todos los asociados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio del número de votos a los que cada uno tenga derecho según los criterios de voto establecidos en estos Estatutos.

Artículo 6. Asociados de honor.

La Asamblea General podrá designar asociados de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 7. Solicitud de adhesión.

Para adquirir la condición de socio se requiere:

- a) Disponer de todas las autorizaciones administrativas necesarias para la prestación de los servicios de comunicaciones que el operador manifieste prestar a sus abonados.
- b) Solicitar la entrada en la Asociación, mediante la cumplimentación del correspondiente modelo de solicitud de ingreso, en que conste la aceptación expresa de los Estatutos. En dicha solicitud, los asociados indicarán el nombre de las entidades singulares de población (según el nomenclátor de población del padrón continuo de unidad poblacional del Instituto Nacional de Estadística) en las que prestan servicios de comunicaciones electrónicas que desean inscribir a efectos de participación en la asociación. La Junta Directiva valorará que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas. En caso de que el asociado quiera modificar el listado de entidades singulares de población notificadas a la Asociación, lo comunicará a la Junta Directiva, que revisará dicha modificación y la aceptará, si procede.
- c) Recibir la aceptación de la Junta Directiva, que habrá de ser comunicada en Asamblea General.

- d) Pagar la cuota de incorporación que en cada caso se establezca.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto en los términos establecidos en estos Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como de los cambios normativos más relevantes que puedan afectar a su actividad como operador de telecomunicaciones.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asesoramiento sobre temas definidos de interés general por la Junta Directiva.

Artículo 9. Obligaciones de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Régimen Interno, el Código de Buenas Prácticas, así como todos los acuerdos válidos de la Asamblea.
- b) Abonar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que se fijen y les sean de aplicación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir con las obligaciones fijadas en los acuerdos individuales que firme con AOTEC.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los Asociados de honor.

Los asociados de honor tendrán la obligación de ser merecedores en todo momento de dicho título, pudiendo asistir a las asambleas con voz y sin voto.

Artículo 11. Motivos de baja.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

11.1. De forma automática, sin necesidad de acuerdo de Asamblea:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas:

- si deja de satisfacer tres cuotas.

En el caso de posterior solicitud de reincorporación, el operador deberá abonar la deuda pendiente, así como correr de nuevo con la cuota de alta.

- si deja de satisfacer el pago de una factura dimanante de un acuerdo entre el asociado y AOTEC.

En este caso se le requerirá expresamente el pago una única vez. Si no atiende el pago en 15 días naturales, se le dará de baja automática de AOTEC, dándose por resueltos todos los acuerdos que el operador tuviera firmados con la Asociación, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales de pago que correspondan.

c) Por la carencia sobrevenida de los requisitos para ser asociado.

d) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

11.2. Por acuerdo de la Asamblea General en virtud de expediente de expulsión.

11.3. Los asociados de honor causarán baja por los motivos previstos en los apartados 11.1. a), d) y 11.2.

CAPITULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12. Órganos directivos.

Los órganos directivos de la Asociación serán:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) Las Comisiones de Trabajo y otros órganos consultivos y ejecutivos.

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 13. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 14. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, de ser posible en el primer semestre de cada año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente o de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito 1/3 de los asociados, con expresión concreta en todo caso de los asuntos a tratar.

Artículo 15. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán exclusivamente mediante correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Al recibo de la convocatoria, y cuando así se establezca en la misma por razones de organización, el asociado deberá confirmar, con el plazo de dos (2) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante correo electrónico su asistencia, así como, si fuera el caso, la persona en quien delega su participación, que necesariamente habrá de ser otro asociado o representante legal de la empresa asociada, en caso de personas jurídicas.

Artículo 16. Cuórum.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para:

- a) La integración en una Federación de asociaciones.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disolución de la entidad.

Artículo 16.bis. Votación.

En las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a los asociados les corresponderá un (1) voto por cada Entidad Singular de Población notificada e inscrita en la Asociación.

16.bis.2. Limitación

Con independencia del número de votos resultantes según lo establecido en el apartado anterior, el número total de votos agregados que ostentarán las empresas que formen parte del mismo grupo no podrá ser superior al veinticuatro (24) por ciento del total de votos activos, incluyendo los votos de las empresas de dicho grupo. En estos casos se aplicará la regla de redondeo por defecto.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b)** Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c)** Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d)** Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de incorporación.
- e)** Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f)** Modificación de los Estatutos.

Artículo 18. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a)** Nombramiento del presidente con su Junta Directiva.
- b)** Disolución de la Asociación.
- c)** Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Sección Segunda: La Junta Directiva

Artículo 19. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un presidente, uno o dos vicepresidentes, un secretario, un tesorero y un número de vocales hasta ocho.

El presidente, con su Junta Directiva, será elegido por la Asamblea General, por mandato de tres años.

Los anteriores cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de la asignación de dietas y gastos de desplazamiento en el presupuesto anual.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Para la toma de acuerdos de la Junta Directiva, a cada miembro le corresponderá un voto, con independencia del número de entidades singulares declaradas por el asociado al que pertenezca.

Artículo 21. Son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c)** Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- d)** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar comisiones de trabajo y delegaciones cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Aprobar la participación de la Asociación en procedimientos administrativos y de defensa jurídica que sean considerados necesarios por la Junta para la defensa de los intereses de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves y atender los recursos que se hagan a estos acuerdos.

Artículo 22. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a los miembros de la Junta Directiva en los casos del artículo 27.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, y dirimir las votaciones en caso de empate con voto de calidad.
- d) Ordenar pagos.
- e) Firmar los documentos oficiales y actas.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Delegar sobre temas aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 23. El vicepresidente -o vicepresidentes, en su caso- sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 24. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación.

Artículo 25. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Artículo 26. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas a elección de la Junta Directiva, previa propuesta del presidente.

Sección Tercera: Las Comisiones de Trabajo y otros órganos consultivos y ejecutivos.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo están constituidas por asociados que manifiesten un interés en colaborar con la asociación de una forma más efectiva. Será competencia de la Junta Directiva su designación.

Artículo 29. La Asociación podrá constituir otros órganos consultivos con el objeto de que asesoren a la Junta Directiva en diferentes materias, así como órganos ejecutivos que materialicen sus decisiones.

CAPITULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. Los recursos económicos serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados, ordinarias, extraordinarias o de incorporación.
- b) Las subvenciones o ayudas procedentes de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Cuotas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas que, en la cuantía aprobada por la Asamblea General, se obligan a satisfacer los asociados en el modo, tiempo y forma que prevea la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas ordinarias se entenderán devengadas el día 1 de cada mes desde la incorporación a la Asociación del asociado.

Las cuotas podrán ser de incorporación, ordinarias y extraordinarias.

La cuantía de la cuota ordinaria se establece en función del número de entidades singulares de población notificadas e inscritas en AOTEC, de tal modo que los asociados deberán soportar una unidad de cuota ordinaria por cada entidad notificada e inscrita en la Asociación.

Las cuotas para un ejercicio no podrán ser revisadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Artículo 32. Cierre.

La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Fondo social y presupuesto.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de Fondo social.

El presupuesto ordinario no podrá sobrepasar la cifra de un millón seiscientos mil euros.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 34: Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

- a) Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento no reiterado cualquiera de las obligaciones del asociado, impuestas por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe, en su caso, o por acuerdo de la Asamblea General, que no tenga la consideración de grave o muy grave.
- b) Se considerará infracción grave el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones del asociado, teniéndose por reiterado cuando se cometa dos o más veces en un período inferior al año.
- c) Se considerará infracción muy grave:
 - a. Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, perjudique o tienda a perjudicar a la Asociación, sus fines, o sus órganos de gobierno, a frustrar la efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o implique un descrédito o desprestigio de la Asociación, de sus órganos de gobierno, o del sector. A modo enunciativo pero no excluyente, se considerará infracción muy grave la intromisión directa o indirecta de un Asociado en las negociaciones que esté llevando o pueda llevar a cabo la Junta Directiva o cualquiera de las Comisiones de Trabajo.
 - b. La expresión de cualesquiera datos o manifestaciones falsos a la Asociación a fin de obtener cualquier derecho, facultad o ventaja que no se obtendría en otro caso.

Artículo 35. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento; las graves con multa por el importe de una a seis cuotas mensuales que venga pagando el asociado al tiempo de cometerse la infracción; y las muy graves con suspensión temporal de los derechos del asociado hasta un año, o con la expulsión definitiva.

Artículo 36. Las sanciones por infracciones leves y graves serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado mediante alegaciones a formular por escrito en término de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción del correspondiente pliego de cargos.

El acuerdo de imposición de sanción por falta grave será recurrible mediante escrito, a formular en término de quince días ante la Junta Directiva Plenaria. Las sanciones por infracción muy grave serán impuestas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Plenaria, previa incoación del correspondiente expediente por el instructor y secretario que ésta designe. Tanto

del pliego de cargos como de la propuesta de resolución se dará traslado al interesado a fin de que pueda hacer alegaciones por escrito en término de quince días hábiles.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 37. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 8 de septiembre de 2022.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

D. Antonio García Vidal

N.I.F.: 29058142B

EL SECRETARIO

Raúl Heranz Martínez

N.I.F 3070994B